



## LOS VALORES DEL URBANISMO EN CHILE

*Waldo López Moya<sup>1</sup>*

En el mes de junio de 2004 fue presentado al Senado de Chile un proyecto de ley destinado a modificar la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), con el fin de adecuarla para permitir la formación y edificación de «áreas urbanas condicionadas» (AUC). Esto es, conjuntos residenciales urbanos, construidos fuera del límite urbano convencional. Unos, en áreas rurales ubicadas inmediatamente adyacentes al mismo, llamadas «áreas de extensión urbana condicionada» (AEUC), y otros, ubicados en áreas rurales segregadas, denominadas «áreas de desarrollo urbano condicionado» (ADUC).

En la legislación vigente, para hacer esto mismo sin «condicionar», o en verdad, para hacerlo bajo las condiciones públicamente estipuladas en el plan regulador respectivo, se requiere aprobar «un plan seccional»; o bien, modificar el plan regulador comunal vigente. En ambos casos, sujeto a que el expediente del proyecto respectivo cumpla el trámite oficial de aprobación, establecido en el Art. 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

La diferencia entre lo que se propone y lo que actualmente se permite, es lo que en síntesis equivale y se cataloga como «condicionado». Lo cual, en la práctica, se traduce en que las nuevas áreas urbanas se generan de otro modo que este recién citado, e implica que los proyectos que ahí se instalen, deberán cumplir otras condiciones que las exigidas a los que lo hacen dentro del límite urbano, definido en el plan regulador comunal respectivo.

Todo lo cual, en los hechos, significa, primero, que se está proponiendo por ley que en Chile haya dos tipos genéricos de áreas urbanas, las convencionales y conocidas hasta ahora, y las nuevas, o «áreas urbanas condicionadas»; y segundo, que al mismo tiempo, también haya dos tipos genéricos de áreas rurales: las áreas rurales zonificadas y oficialmente declaradas como «áreas urbanas condicionadas» y las áreas rurales excluidas de esta ventaja.

Sin perjuicio de cuales pudieran ser las implicaciones de estos cambios, es previo y necesario agregar que para instituir estas «áreas urbanas condicionadas», la modificación propuesta contempla que se aprueben otros dos cambios previos y no menos trascendentes que este mismo:

\* Primero, que la LGUC tenga potestad legal obligatoria en todo el territorio nacional, urbano y rural; y

\* Segundo, que los planes reguladores actuales, de nivel regional, intercomunal y comunal, se reemplacen por otros

nuevos, que en estos mismos ámbitos geográficos, posean cobertura rural normativa obligatoria, y que además, aborden determinados temas urbanos y rurales fijos, detallados por la misma modificación.

En atención a la naturaleza e implicaciones prácticas y previsibles de cada uno de estos tres cambios, es del caso destacar, en primer lugar, que en su conjunto y en efecto, representan el más importante intento de modificación a que ha sido enfrentada la LGUC en toda su historia. Hecho que resulta absolutamente corroborado el simple detalle que esta vez se está proponiendo cambiar nada menos que la naturaleza misma de esta ley, por cuanto lo primero que se postula, es que adopte otros objetos jurídicos que los actuales, definidos en su Art. 1º.

Lo segundo que destacar, y que ocurre no obstante lo anterior, también es un hecho no menor. Consiste en que ninguno de estos tres objetivos fue declarado como que eran y son los propósitos de esta modificación. En vez de ello, se dijo que sus objetivos eran algunas de las consecuencias esperadas como producto de la aprobación de aquellos tres, y a estos últimos, los reales, simplemente se los implantó paulatinamente en el articulado propuesto, donde se empezó por proponer el recién citado cambio de objeto de esta ley.

A este respecto, valga comentar que ambos hechos no revelados, por sí solos, ameritaban que en vez de proponer una modificación a la LGUC, bien se podría haber patrocinado su total reemplazo. Con lo cual, muy probablemente, se habría llegado a otro proyecto de ley que el presentado, con contenidos temáticos bien organizados; completos, sistemáticos y rigurosos en su forma y fondo; fáciles de ser entendidos y aplicados, y entre los cuales, evidentemente, una completa y nueva «ley urbanística» habría tenido incluidos los vínculos del caso con sus dos temas asociados, hoy en día siempre presentes en el urbanismo: el desarrollo urbano sustentable y la participación social.

Contrariando una perspectiva como la anterior; y con tales antecedentes previos, es dable sostener que este proyecto de ley se hace notar muy sustantivamente por aquella forma comunicacional de darlo a conocer; la cual, en los hechos, seguramente que es la que ha contribuido a que aumenten las diversas dudas y críticas de todo tipo, que han surgido desde el día mismo que fuera ingresado a trámite parlamentario. Buena prueba de ello son las actas de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de



*Area urbana de expansión con modificación del plano regulador original. Zona Rocuant, comuna de Talcahuano.*

Diputados, de 16 de agosto de 2004, que dan cuenta del Seminario donde este proyecto de ley fue comentado por diversos especialistas.

Lo que en síntesis se puede afirmar frente a tal escenario, es que quienes directa o indirectamente se verán afectados al modificar la LGUC en la forma propuesta, son todas las personas y organizaciones que residen y/o que poseen tierras rurales en los muy diversos entornos del variado paisaje urbano nacional, de igual modo que todas las personas y organizaciones que residen en las diferentes urbes del país. Algunos, porque van a obtener beneficios directos y otros, porque sabrán que no los habrá para ellos. Todos, porque además, habrá nuevas externalidades que asumir, como sociedad nacional.

En este escenario real, de personas y organizaciones reales, resulta que así como no es juicioso pronunciarse sobre los objetivos reales que busca esta modificación sin considerar las diferencias territoriales de sus asentamientos humanos, tampoco sería prudente dejar de lado y no mantener presente la experiencia técnica acumulada en materias de urbanismo en nuestro país, empezando por lo esencial: Los valores básicos que

utiliza, cómo los utiliza, cuál es su función social, y quiénes son los actores relevantes encargados de todo esto. Es decir, empezar por preocuparse de todo aquello que es más significativo y que se expone al peligro, cuando se propicia un cambio mayor a las reglas del juego en práctica, como ocurre con el presente proyecto de ley. Este y no otro es un inevitable telón de fondo de sus tres objetivos no-declarados.

### El Urbanismo en Chile

El urbanismo en Chile ha venido siendo practicado desde sus inicios con énfasis en el ordenamiento de las circulaciones y de la trama urbana, velando por la seguridad de los moradores, y con el correr del tiempo, ha devenido en una forma de ordenamiento social y territorial entre lo urbano y lo rural tal que, en los hechos, ambos mundos se complementan entre sí, en función de sus respectivos modos de producción, propios de la geografía del lugar de emplazamiento de que se trate.

De aquí que hoy día cada ciudad de Chile y su respectivo entorno rural posean su propia identidad, y acaso, también,

su propia idiosincrasia. Y de aquí también que Santiago, hoy en día, no resulte comparable a ninguna otra ciudad de Chile. No solo por causa de su gran tamaño comparativo de población, sino que básicamente, porque como muchos lo reconocen, es un lugar del mundo globalizado que se encuentra a la espera de poder contar con sus propias reglas del juego para poder regular satisfactoriamente la ocupación y el uso del suelo de su territorio, y para procurar su consecuente desarrollo sustentable. Ninguna de las demás ciudades de Chile posee aún este rol global en la Tierra, ni está en igual etapa de desarrollo urbano.

Reconocer este hecho sobre Santiago es sustantivo, así como también lo es valerse de la experiencia acumulada, en materias de urbanismo en Chile. La conjunción de estas dos realidades es una parte importante de los antecedentes útiles para revisar y pronunciarse sobre los objetivos reales de querer cambiar la LGUC. En este sentido, el punto de entrada que sin dudas procede tener presente es esencialmente valórico, y a grandes rasgos, se resume como sigue.

Es bien sabido que el principal valor social a que se atiene la práctica del urbanismo en nuestro país es el Bien Común. Por así decirlo, este es su principio básico inalienable, que lo tipifica socialmente. Significa que el interés público, en toda circunstancia, prima por sobre el interés privado. Si no fuera así, por poner un solo ejemplo, no se podría expropiar terrenos privados para abrir una nueva calle o para construir un área verde, sin provocar un grave conflicto social.

Lo que en ocasiones es menos sabido, no obstante lo cual se aplica sistemáticamente en toda práctica puntual del urbanismo, es que conjuntamente con el Bien Común, que es su arquetipo, intervienen a lo menos otros cinco valores sociales comunes, que se enumeran a continuación y cuya presencia se bosqueja en cada caso:

**La Igualdad de Oportunidades:** Valor que en la práctica se traduce, por ejemplo, en que al proyectar un plan regulador urbano se provean trazados, normas, y terrenos para procurar una efectiva igualdad de opciones para radicar o instalar actividades del uso del suelo; o para optimizar el acceso al equipamiento, a los bienes nacionales de uso público, a los servicios de utilidad pública, y en general, a todas las comodidades urbanas que guardan relación con las clásicas funciones de habitar, trabajar, circular y recrearse. Lo cual, en todo caso, por cierto que no incluye el acceso a los bienes privados, que lo regula el mercado. El solo recordar este ejemplo de la práctica del urbanismo, aparece como una trivialidad. Se debe a la presencia de este valor.

**La Seguridad Social:** Valor que en la práctica y por ejemplo, como para ponerlo a prueba, significa dotar de vías urbanas para el transporte peatonal y vehicular con perfiles transversales acordes con la funcionalidad del lugar y el tipo y cuantía de los flujos de tráfico comprobados y proyectados; segregar la red vial por tipo de usuarios y tal vez, crear ciclo vías; o en otros escenarios, establecer franjas de protección y aislar las instalaciones y los ductos peligrosos; o establecer áreas restringidas o prohibidas a la edificación con el fin de prevenir riesgos; o en el nivel vecinal, dotar de iluminación, incorporar señalética, o aportar resguardos al uso de los espacios libres, y también, man-

tener ordenanzas y construir obras que den seguridad a las personas y a sus bienes inmuebles. Todo lo cual, al igual que en caso anterior, también suena como trivial en el sentido que es lo deseable por todo el mundo. Siendo así, es un valor social que está presente, y que es importante.

**La Participación Social:** La incidencia de este valor social en la práctica del urbanismo es incuestionable. Tanto es así, que el propio trámite municipal de aprobación de un proyecto de plan regulador comunal, lo ha instituido oficialmente, para ser cumplido paso a paso. Y tanto es así que previamente, durante la elaboración misma del proyecto para ese plan, no solamente se contempla efectuar consultas a la comunidad en cada etapa de su ejecución, sino que además, se dedica una entera de ellas, que se denomina 'propuestas y acuerdos', a consolidar y validar el diagnóstico previo, y a recoger las ideas y sugerencias de los vecinos para formular con propiedad el ante-proyecto respectivo<sup>2</sup>. Es del caso destacar que en esta forma de accionar, la concurrencia de procedimientos participativos cara-a-cara se encuentra tan asentada entre los miembros de la comunidad, que a nadie se le ocurre pensar que se está practicando un valor social, que está asociado a la práctica del urbanismo. Simplemente, se le percibe como el ejercicio de la democracia, lo cual, por cierto, que no es un hecho social menor. Significa que en la práctica del urbanismo, la participación ciudadana es un bien social de la democracia aplicada, ejercida por las personas comunes y corrientes de la comuna.

**La Equidad Social:** En la práctica, aplicar este valor social en el urbanismo es mucho más usual de lo parece, al tomar en cuentas lo poco conocido que es el significado propio del término «equidad». Como tal, es una forma de 'justicia natural', que tiene fundamentos éticos. En lo esencial, consiste en que no se supriman y en que se otorguen derechos o deberes en forma arbitraria, que afecten a unos si y a otros no, o que afecten a unos en beneficio de otros; pero de modo tal que si así ocurriera, es automáticamente reconocido y aceptado que debe haber medidas compensatorias. En algunos casos, estos desbalances y compensaciones son presumibles y se hayan establecidos a-priori, y en otros, cuando no, se tiene por un hecho incuestionable que las partes involucradas puedan realizar transacciones o negociaciones para reestablecer el equilibrio perdido, y si es necesario, recurrir a arbitrajes. La bien conocida asignación de usos del suelo que se permiten y que se prohíben en una zona determinada del plan regulador comunal, es tal vez el ámbito urbanístico más usual e inclusivo donde interviene este valor. Las servidumbres de paso, el justo pago de expropiaciones, o el vislumbrado pago de los 'derechos a vista', son ejemplos donde interviene este valor. Su importancia urbana es vital para la paz social y desde luego, para que los demás valores aquí mencionados puedan ser bien aplicados. Sin equidad, no hay bien común.

**La Solidaridad Social:** Este valor social, en los hechos, en toda práctica del urbanismo, también se encuentra ampliamente aplicado. Se haya reflejado en todas las disposiciones normativas, estándares, trazados y regulaciones para el diseño de la forma y estructura urbana, que rigen la ocupación y el uso del suelo, en aras a mantener la cohesión interna del asentamiento

<sup>2</sup> Así lo dispone la Circular DDU N° 55 del Minvu, sobre confección de planes reguladores comunales

humano respectivo, y que de esta manera, contribuye a configurar su identidad como tal. La solidaridad es el vínculo que une a las personas, de modo tal que el bienestar de unos, determina el de otros. Su antítesis es la desorganización social. En términos urbanísticos puros, es la disfuncionalidad del espacio territorial, que ocupa la urbe.

En resumen, en Chile y en el plano de los valores sociales comunes, o que son compartidos en amplio margen por toda la sociedad, la práctica del urbanismo se vale substancialmente del Bien Común y de otros cinco valores complementarios, que aunque son menos reconocidos como tales, no dejan de estar presentes. Entre estos últimos, el que corresponde a la participación ciudadana es el más notable de todos, en tanto que se le asocia y se le practica como una expresión neta de la democracia política. De este modo, por ejemplo, la ausencia de participación ciudadana y la aparición de inequidades, es percibido por muchos como un escenario político hoy día prácticamente inconcebible al hacer ciudad.

Sin embargo y no obstante que este paradigma de nuestro proceso de modernización sea valor meridianamente conocido como tal, lo cierto es que la modificación propuesta no lo considera, o si se quiere, lo transgrede al momento que la zonificación de las áreas urbanas condicionadas se materializa sin participación social y cuando esta materialización crea una in-

equidad urbanística, con exigencias diferentes a uno y otro lado del límite urbano de la ciudad.

### El Desarrollo Urbano

La forma sí resumida del modo reflexivo como se practica el urbanismo en Chile, equivale a lo que técnicamente se reconoce como una modalidad particular de implementar el desarrollo urbano en nuestra realidad. O si se quiere, para hacerlo real en el terreno, entre y con las personas y organizaciones presentes. Dicho de otra manera, el urbanismo que se practica en la realidad, que utiliza aquellos valores recién resumidos, equivale a un proceso aplicado de desarrollo urbano; concepto de amplia connotación técnica e institucional, que bien vale el caso explicar brevemente.

Ciertamente que el desarrollo urbano posee muy diversas maneras de ser concebido, o de ser aprehendido, o de ser aplicado, por lo cual no siempre es efectivo que cuando se habla del mismo, se esté compartiendo un mismo significado, o una misma visión de lo que se quiere expresar. No obstante, todas sus percepciones concuerdan en que es un proceso y no un evento, y además, todas están de acuerdo en que «desarrollo urbano» no es sinónimo de «crecimiento urbano».



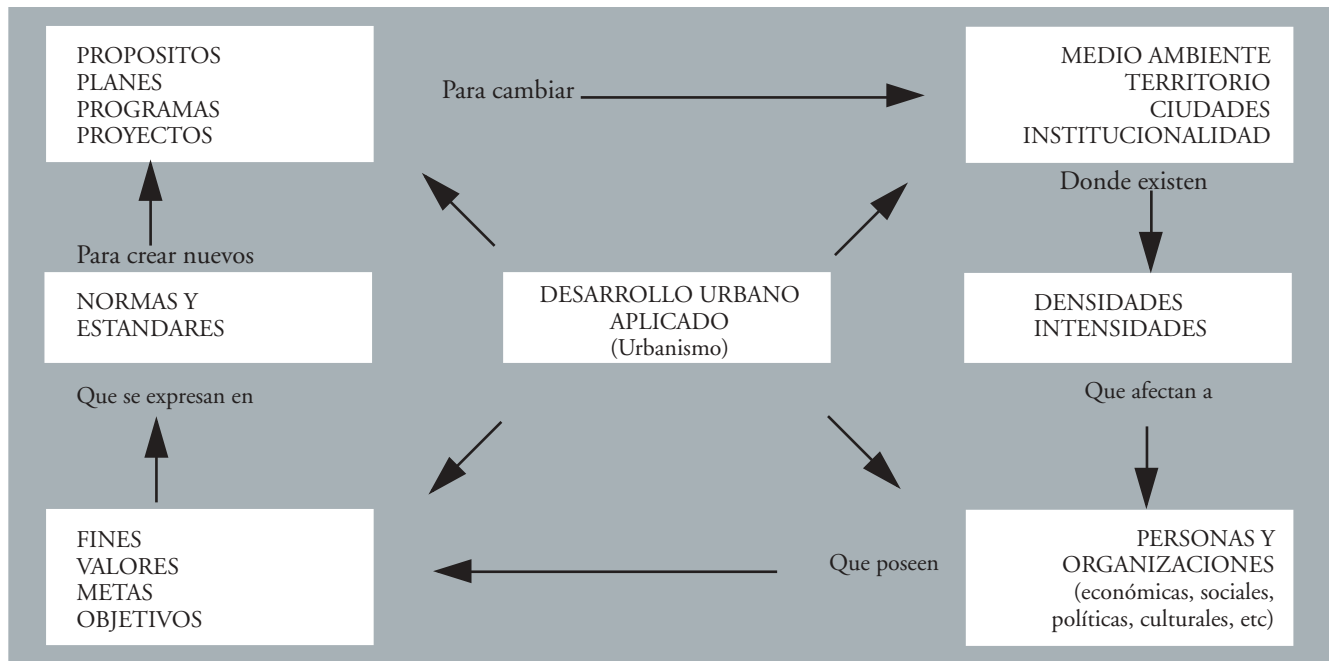
*Vista panorámica de Valparaíso, desde el emplazamiento patrimonial de Unesco del año 2003.*

En esto, cuando se afirma que el desarrollo urbano no es un sinónimo del crecimiento urbano, paralelamente se está implicando que este último fenómeno físico y demográfico, que también es un proceso, forma parte integrante de aquel.

Además de este proceso de crecimiento urbano, el de desarrollo urbano incluye varios otros procesos técnicos, sociales, y de toma de decisiones, que inciden directamente en la forma como [el urbanismo] es ejercido en la realidad. El

Cuadro N° 1 que sigue, es una de las expresiones formales mejor logradas de este proceso mayor, y como tal, tiene el mérito de servir como un simple y acertado recordatorio del marco de referencia donde subyacen los componentes teóricos en que se desagrega la práctica del urbanismo. Fue publicado hace ya casi cuarenta años atrás y sin embargo, mantiene plena vigencia.

Cuadro N° 1: «EL PROCESO DE DESARROLLO URBANO»



Fuente: Lawrence D. Mann: «Research for Nacional Urban Developnt Planning». H. Wentworth E. Ed. Taming Megalopolis. Anchor Books. New York, 1967; pp. 1051. (Traducción del autor de este artículo).

De acuerdo con este marco de referencia, la práctica del urbanismo y sus valores asociados se relacionan con seis departamentos de actividades vinculadas, entre los cuales es dable asociar que la LGUC tiene su acomodación propia en aquel donde se ubican las «normas y estándares», y como se observa, es este modo que entonces ella se inserta en un círculo virtuoso de su quehacer práctico.

En este círculo, la LGUC se haya directamente antecedida de «fines, valores, metas y objetivos»; con lo que al capitalizar estos atributos a su haber, adquiere poderío ético y social para aportar a la creación de nuevos «propósitos, planes, programas y proyectos», destinados a cambiar el «medio ambiente, el territorio, las ciudades y la propia institucionalidad».

Esta última, entendida como aquellas conductas y normas concretas que se refieren a las formas de ocupación y uso del suelo, que son manifiestas o existentes, que cambian, y que se expresan en nuevas «densidades e intensidades» derivadas de lo anterior. Conductas que por cierto ejercen las «personas y las organizaciones», actuando con sus propios valores.

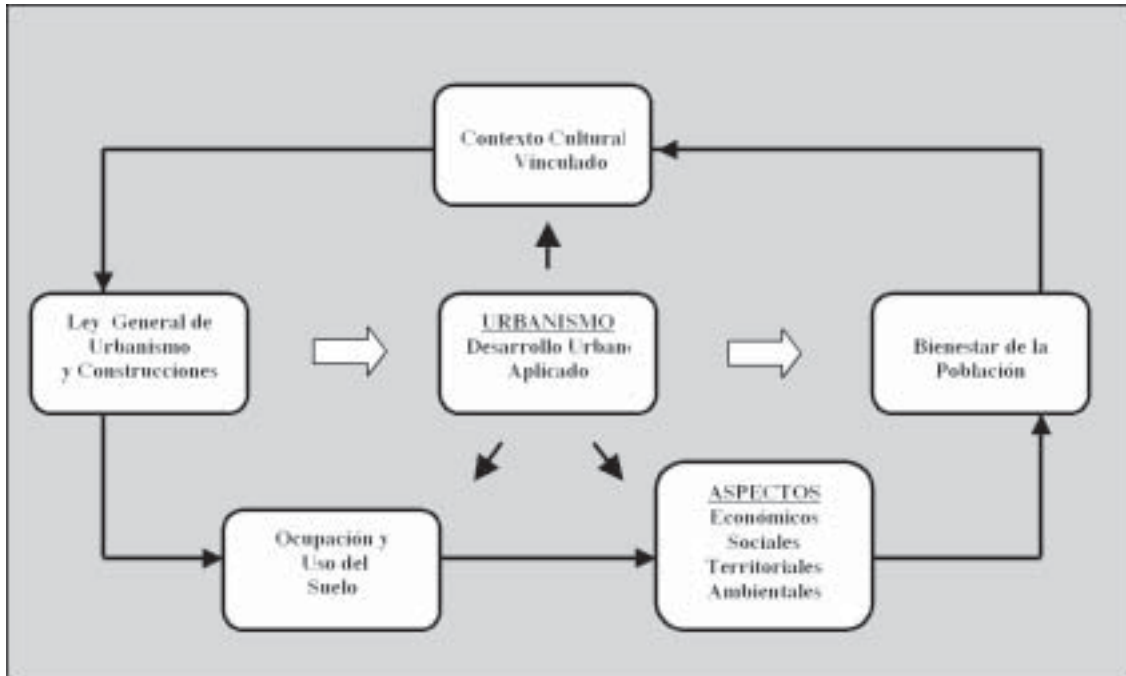
En este inclusivo y directo marco de referencia, la dinámica del urbanismo que bosqueja replica plenamente y una

vez más lo aseverado poco antes, en cuanto a la importancia que poseen los objetivos (reales) de la modificación a la LGUC y esto lo enlaza con que esta modificación requiere ser consistente con los valores de las personas y organizaciones. Que así ocurra en la realidad, significa o pone de manifiesto que esta ley cumple un determinado rol en la sociedad, tal como a grandes rasgos se describe enseguida.

### El Rol Social de la LGUC

De acuerdo con lo anterior, el sistema de acciones que pone en actividad la LGUC por intermedio de la práctica del urbanismo, se nutre de valores como el Bien Común y de sus demás valores asociados, y opera como un proceso técnico que es equivalente a un determinado círculo virtuoso para hacer ciudad. El fin último de este sistema de acciones no es otro que el de servir objetivamente al interés público, con reglas explícitas e iguales para todos, y al actuar de este modo, ello se traduce en que su rol social sustantivo, es contribuir al bienestar de la población. Tal como esquemáticamente lo expresa el Cuadro N° 2 que sigue.

Cuadro N° 2: «EL ROL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN LA SOCIEDAD»



De esta manera, en paralelo a como la LGUC desarrolla sus potestades mediante una especie de infraestructura de apoyo, constituida por su ordenanza general y por sus planes reguladores, que se refieren a la ocupación y el uso del suelo y que inciden en determinados aspectos de la vida en sociedad, por encima de ella existe una especie de superestructura social de la cual se nutre y a la cual expresa, y que está constituida por las personas y las organizaciones que la utilizan, y de las cuales depende.

Esta superestructura social o 'contexto cultural vinculado' del urbanismo, valiéndose de la aplicación cotidiana de la LGUC, de la OGUC y/o de sus planes reguladores, ejerce una forma de tuición informada y continúa sobre devenir, cuyo único norte velar porque cada vez haya mejores niveles de bienestar de la población, como producto de sus reiteradas aplicaciones en el tiempo y a lo largo del país. De esta manera, la experiencia

acumulada es la base empírica en que apoya el enriquecimiento de sus disposiciones.

La dinámica social de la LGUC así bosquejada, es suficiente para mostrar con claridad la importancia de su rol en la sociedad global nacional; y con ello, para destacar el hecho que cuando se trata de introducirle algún cambio, no solo se hace necesario examinar los objetivos del cambio y las repercusiones de su eventual aplicación a la realidad, y con ello, su incidencia en la ordenanza general y en los planes reguladores que la complementan; sino que también, exige verificar si tales objetivos, repercusiones e implicaciones, reflejan adecuadamente los valores y el mejor saber y entender de las personas y organizaciones de este 'contexto cultural vinculado', que son quienes, en la realidad social, representan a cada uno de todos sus usuarios, activos y pasivos.

Consecuentes con esta importante función social que cumple este contexto cultural vinculado, interesa precisar como está constituido y en este sentido, saber cuáles son las temáticas y las voces más idóneas para avanzar en las expresiones teóricas y prácticas del urbanismo, en una realidad social, económica, territorial, ambiental y administrativa tan heterogénea como la de nuestro país.

#### Componentes significativos del contexto cultural vinculado

El ámbito territorial y los valores del contexto cultural en que se inserta la LGUC, es decir, todas aquellas realidades del conocimiento y todos aquellos deseos o ideas que directa o indirectamente inciden en su espíritu y en su letra, se encuentran diseminados en muy diversas fuentes del saber (documentos), y por cierto, en una cierta cantidad de 'personas y organizaciones' que poseen diferente poder y



*Planeamiento urbano y contexto cultural. Villa de Pingueral*

prestigio, y muy seguramente, distintos puntos de vista para internalizar lo que es el urbanismo, y opinar sobre la forma como debería ser aplicado.

Sin embargo, de una u otra manera, estas fuentes del conocimiento son la única y gran base intelectual desde donde se nutren el estilo y la identificación de los fines y medios en que se enmarca su práctica. De aquí que sea importante conciliar sus puntos de vista. Estas fuentes del saber, son las que siguen, en el Cuadro N° 3.

En este esquema, en su parte superior, aparecen las fuentes documentales poco antes mencionadas, y en su parte inferior, las 'personas y organizaciones' también recién referidas. Con toda intención, se ha graficado aquí que este esquema lo encabece 'la Constitución y las Leyes', que es el ámbito al que en rigor pertenece la LGUC, ya que con esta denominación se hace alusión directa al Poder Legislativo y su perspectiva. En este caso particular, aquella en que se inserta la LGUC.

En síntesis, este último esquema muestra lo complejo que puede llegar a ser ponerse de acuerdo en concertar estilos, fines y medios para procurar el bienestar de la población a partir de una ley de urbanismo, o como en el presente caso, a partir de una propuesta que tiene por objeto modificar substancialmente una ley nacional sobre esta materia, como la LGUC.

No solo implica concordar en que esta modificación va a contribuir positivamente al bienestar de la población, dicho en el sentido que se necesita estar completamente seguros que su puesta en práctica se va a ceñir al Bien Común y a sus demás valores complementarios (la igualdad de oportunidades, la seguridad social, la participación ciudadana, la equidad social y la solidaridad social); sino que además, se requiere que aquellas 'personas y las organizaciones' que forman parte de los diversos estamentos sociales a que alude este marco de referencia, estén de acuerdo y aporten a que «las nuevas reglas del juego», que en definitiva hayan de formar parte de la



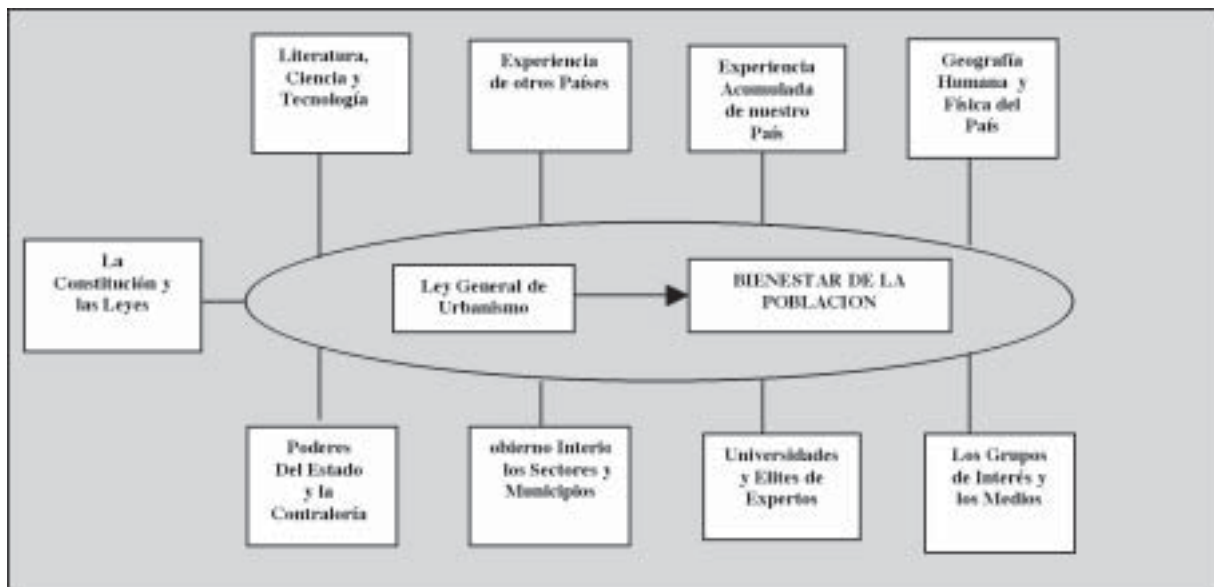
*Arco de Medicina y Campanil, hitos universitarios que trascienden e identifican a la ciudad de Concepción.*

LGUC, o que hayan de aparecer después en OGUC y/o en los nuevos planes reguladores urbanísticos, cumplan dos requisitos básicos sustantivos:

- \* Contribuir a que el círculo virtuoso del quehacer práctico de urbanismo funcione de modo que sea fructífero en todas sus aplicaciones, intelectuales y materiales, y
- \* Asegurar que tales aplicaciones no conlleven instalar inequidades sociales en la ocupación y el uso del suelo, ni tampoco, en el resguardo y la protección del medio ambiente.

En el plano de alcances como los anteriores, valga acotar entonces, en resumen, que si se tratara de nominar expertos para calificar lo más objetivamente posible la modificación de la LGUC que ha sido propuesta, como por ejemplo, al aplicar una forma de Método Delphi para este fin, ellos tendrían que provenir o representar idónea y fielmente a cada uno de los compartimentos de este Cuadro N° 3, y su pauta de trabajos, contener una sola e importante recomendación previa:

Cuadro N° 3: «COMPONENTES CULTURALES SIGNIFICATIVOS QUE INCIDEN EN EL URBANISMO NACIONAL»





*Trabajo participativo de evaluación de la comunidad en proyectos urbanos locales.*

\* No perder de vista que Chile posee diferentes geografías físicas y humanas que lo caracterizan como país, y en especial, que en su conjunto, cada una de ellas tipifica la existencia de un sistema nacional bien determinado de ciudades, donde existen áreas excluidas al desarrollo urbano, por causas naturales y otras.

Sobre una base previa como esta, su atención se tendría que centrar entonces en los detalles que conciernan al rol que la «LGUC modificada» en la sociedad, considerando que sus normas tendrían que ser funcionales a dos estructuras inexorablemente relacionadas entre sí:

\* La estructura formal, constituida por las disposiciones de la expresión escrita de esta ley; y

\* La estructura reflexiva, que corresponde a su esfera de utilización casuística. Esto es, aquella que atañe a las personas y organizaciones que necesitan utilizar sus disposiciones; a quienes estudian, o revisan, o perfeccionan estas normas y les dan nuevas formas mejoradas; a quienes utilizan todo esto para finalidades docentes, o de capacitación, o de difusión; y a todos quienes las tienen que aplicar profesionalmente, ya sea para preparar y/o para proponer proyectos específicos de ocupación y uso del suelo, o ya fuese para revisarlos y aprobarlos. Esta estructura reflexiva, además de ser técnica, por encima de esto mismo, al valerse de la letra de la ley, es substancialmente valórica.

En este sentido más amplio o si se quiere, en la 'subcultura del urbanismo', procede acotar que en el texto de la modificación propuesta para cambiar la LGUC, no hay referencia alguna a la forma como se espera que su cambio incidiría en el

bienestar de la población nacional, urbana y rural; así como tampoco la hay, en el sentido que se haya contado con el acuerdo previo de 'todas' las categorías de expertos que según el Cuadro N° 3 procedería que hubiesen sido consultados.

De aquí, de una omisión de consultas a un universo más amplio y diversificado de expertos, con diferentes experiencias y habilidades pertinentes, es que muy probablemente se deriven la identificación y la modalidad escogida para implantar los objetivos no-declarados que se quiere instituir, y desde luego, muchas de las demás imperfecciones que presenta este proyecto de ley.

Por otra parte y para finalizar estos alcances, valga agregar que el esquema de este Cuadro N° 3 es un referente práctico, útil que tener en cuenta llegado el momento de establecer alguna forma 'colegiada' para avanzar en estas materias en nuestro país, donde la LGUC juega un papel social muy sustantivo, y donde su mejor expresión depende del Poder Judicial.

## BIBLIOGRAFIA

- Ley General de Urbanismo y Construcciones, Minvu, 1984. Santiago. Chile.  
 Proyecto de Ley Modificación LGUC, 2004, Santiago, Chile (en trámite).  
 López Waldo, *Valores del urbanismo en Chile*. 2005. Concepción. Chile.